

LÓPEZ DE LA VIEJA, María Teresa: *Principios morales y casos prácticos*, Tecnos, Madrid, 2000, 301 pp.

La Profesora Titular de la Facultad de Filosofía de la Universidad de Salamanca, López de la Vieja, aporta una reflexión sosegada sobre algunas cuestiones sociales. Del interés e importancia de los temas abordados se puede juzgar echando una ojeada al índice, del que entresacamos sus grandes apartados: I. Principios morales (autonomía, justicia y tolerancia) y casos prácticos; II. Autonomía en bioética (eutanasia, aborto, maternidad y contrato); III. Justicia en la ética medioambiental (deberes y medio ambiente, justicia entre generaciones); IV. Tolerancia en la esfera pública; V. Los casos de la ética. Asuntos que, enraizados en las convicciones personales, tienen fuertes repercusiones sociales que también preocupan al Derecho. Los valores morales en juego, precisamente, han de ser preservados –y armonizados– en la regulación jurídica del comienzo de la vida, su término y transmisión; del uso de los recursos naturales, y de la convivencia entre grupos y personas diversas. (En general, véase J. M. Martí Sánchez, «Los valores, su importancia y transmisión en el ordenamiento jurídico español», en *En el fluir del tiempo. Estudios en homenaje a M.ª E. Martínez López*, Cuenca, 1998, págs. 611 ss.). De ahí el interés de este estudio para el cultivador del Derecho Eclesiástico. Expongamos, ahora, más en detalle alguna de las ideas del libro.

La heterogeneidad de nuestras sociedades occidentales determina el *pluralismo*, es decir, el recurso a diversas creencias para vertebrar el mundo (pág. 240). Esto repercute en la forma de entender la moralidad que ahora se presenta más abierta y con menos pretensiones. Hoy no es posible apelar a un sistema o a una visión del mundo aceptada, en líneas generales, por la mayor parte de los agentes, para enfrentarse a los dilemas y a los casos (pág. 85). Es éste un punto sin retorno, «un universo plural, compuesto por unas y otras “voces”, resultado de decisiones que son –o han de ser– plenamente autónomas» (págs. 13), con el límite del daño ajeno (pág. 30). Este contexto también tiene su proyección jurídica (art. 1.1 de la Constitución) (J. M. Martí, «Pluralismo: implicaciones jurídicas y de política religiosa», en *Rev. Jurídica de Castilla-La Mancha*, núm. 22, 1997, págs. 49 ss.), pero no puede confundirse, y menos en el ordenamiento español, con una opción relativista (J. M. Vázquez García-Peñuela, «Constitución, pluralismo y dignidad humana: en torno a las cuestiones fundamentales del Derecho eclesástico español», en *Il diritto ecclesiastico*, 1998, págs. 437 ss.). Conviene dejar claro este punto, pues, la obra de referencia, inspirada en el subjetivismo kantiano, deja asomar un trasfondo relativista.

Para afrontar tal situación, para introducir claridad en el análisis de cuestiones prácticas envueltas en polémica, se propone el *modelo de los principios* («nos ayudan a conocer lo que nos importa realmente» [pág. 23]). Los princi-

pios, «indican algo que debe hacerse, una conducta apropiada o valiosa que hay que adoptar: principios como razones para la acción», «y, sobre todo, marcan el límite más allá del cual no se puede ir» (pág. 19, y el desarrollo de las págs. 23 ss.). Por ello, «una Ética que hable de principios sólo podrá mantener una relación secundaria, indirecta, *mediata*, con los casos prácticos» (pág. 24). Sin embargo, se prefiere este modelo al de otras construcciones más rígidas y de reglas de conducta más definidas (págs. 274 ss.). «La tesis central es que la Ética tendría que definir de manera más precisa la “aplicación” de los principios a los casos; con un doble propósito, no crear malentendidos ni expectativas inadecuadas o, en el otro extremo, ajustar el análisis teórico a las preocupaciones de los agentes» (pág. 15).

El modelo de los principios –esta vez jurídicos– también se ha mostrado fecundo en España, por su alcance y flexibilidad, para orientar el ordenamiento en la dirección del Estado democrático-liberal y social, y concretamente, en la disciplina del Derecho Eclesiástico, para instaurar un sistema de libertad religiosa. (Sobre esta construcción véase, por ej., L. Prieto Sanchís, «Diez argumentos a propósito de los principios», en *Jueces para la democracia*, 26 de junio de 1996, págs. 43 ss.).

La opción por los deberes (indirectos, imperfectos), generados por principios (pág. 21) aparece como razonable y ofrece continuidad argumental al afrontar los distintos supuestos prácticos, desde la Bioética hasta la Ética medioambiental. Lo cual «no equivale, sin embargo, a ausencia de compromisos ni a pérdida de un sistema de valores morales, contra la opinión de quienes han visto en la complejidad algo así como el declive generalizado de valores y creencias. Ahora bien, ni principios ni valores permitirán ir más lejos de lo que la reflexión moral permite. La ética no puede retroceder por detrás de la línea marcada por los mismos ciudadanos en las sociedades contemporáneas: autonomía en las decisiones, justicia como imparcialidad, tolerancia hacia las diferencias» (pág. 15).

*La autonomía*, por la que luchó la Ilustración, se refiere a que el sujeto se da a sí mismo la norma, a su capacidad para marcar el curso de la propia existencia (pág. 36). La autonomía es el principio básico para las *decisiones sobre la vida y la muerte*, pero «requiere ciertas restricciones, o de aclaraciones suficientes como para que no se confunda con actitudes de autointerés. La autonomía podría ser también insuficiente para determinar en modo efectivo el curso de la propia vida, pues los medios para conseguirlo dependen de otros, sobre todo dependen de las instituciones, de los hospitales por ejemplo» (pág. 48).

«Hablando también en términos generales, el debate *a favor* de la eutanasia se apoya en la necesidad de mantener la calidad de vida, incluyendo el momento y el modo de abandonar la existencia. La autonomía de los afectados prima entonces sobre la consideración primera de la vida como algo valioso de suyo. Este punto de vista entra en conflicto con valores y tradiciones fuertemente

arraigadas en la mayor parte de las culturas» (pág. 57). Aquí la «Teoría ética prefiere el punto de vista hipotético o en tercera persona, el observador [imparcial y receptivo a las circunstancias], antes que el punto de vista del participante» (pág. 58), y su labor no es la de reemplazar a los afectados, sino la de clarificar los términos (pág. 59).

El punto de partida es considerar que preservar la vida es una obligación, pero una obligación *prima facie* —es decir, que vale mientras no haya colisión con otro deber más significativo— (págs. 60; 276). Este enfoque permite ponderar intervenciones con escasas posibilidades para el estado del paciente o la utilización de tratamientos invasivos (pág. 64). Previa a la calificación de la moralidad de la eutanasia es atender a su tipología, y a cómo se implique, en cada caso, la voluntad del directamente afectado (pág. 69). Asimismo, hay que separar las hipótesis de matar o de dejar morir (págs. 72-75).

Los principios no ofrecen soluciones inmediatas, pero «los casos son más inteligibles gracias a los principios y éstos, los principios, significan algo porque se refieren a casos» (pág. 82). Para la autora la muerte voluntaria debe ser analizada y regulada, pero señala que «reglas demasiado amplias pueden ser inútiles, reglas demasiado precisas pueden ser inútilmente restrictivas» (pág. 96). La eutanasia exige, «el equilibrio entre principios, entre principios y casos, entre casos, entre interesados y partes afectadas... Y exige algo más complejo, una idea de moralidad como equilibrio reflexivo, atención a las circunstancias del caso, información veraz, una actitud sensible» (pág. 99).

Dentro del estudio del *aborto*, se subraya la carga ideológica de los términos utilizados (págs. 119 ss.), y se formula una primera cuestión, más común, si la expulsión del útero materno provocada (voluntaria) y prematura del feto puede considerarse un infanticidio (aquí entendemos que la motivación es determinante, pero la Prof. López de la Vieja no se detiene en ella [págs. 120 ss.]) o si, por el contrario, forma parte del derecho de personas competentes, para decidir sobre su propia vida. Además, hay que preguntarse por el papel de las instituciones o la autoridad frente a la maternidad (págs. 107-108). A este particular la autora sugiere que «las sociedades liberales rechazan por principio toda intervención externa sobre las formas de vida, las identidades culturales y las convicciones personales» (pág. 103), lo que —pensamos— debe conjugarse con otros factores ahí presentes.

La Prof. López de la Vieja reconoce «algo así como autonomía en la reproducción» (pág. 109) y se inclina porque la conducta maternal responde a un «deber imperfecto». Así «seguir adelante con un embarazo no es exigible de manera universal, pues sólo afecta de manera directa a una parte de la humanidad» (págs. 110; y 116; 138 ss.). De todas formas la autonomía no ofrece la respuesta al caso particular en un momento particular, es sólo un punto de vista, pero como se ha indicado es una ayuda eficaz especialmente necesaria ante un

caso difícil. «El aborto es un caso difícil. Se entienden por “casos difíciles” aquellos que admiten más de una solución correcta» (págs. 145-146; 277 ss.). Concluye la autora que sólo hay que aceptar una restricción, «evitar las posturas intolerantes» (pág. 148).

Aunque en España la Ley de reproducción asistida de 1988 sólo reconozca como madre a quien da a luz, en otros países (EEUU, México o Brasil) se admiten contratos por los que se renuncia a la maternidad a favor de otros (pág. 149). Esto proyecta muchas sombras: «a la interferencia entre esferas –biológica, jurídica, moral, psicológica– habrá que sumar la habitual interferencia de las relaciones de poder en las relaciones afectivas. La combinación no puede ser más arriesgada, poder, dinero y maternidad...» (pág. 156). Entre los riesgos se apunta la posibilidad de que la *maternidad subrogada vaya en contra* o cree serios inconvenientes para los intereses de las mujeres y de los menores (pág. 161). Además, «la vida privada, y más en concreto la conducta reproductiva, constituye un ámbito bastante vulnerable a las presiones; los contratos añaden algunas más» (pág. 166). Este asunto, al igual que el aborto, es personal (la conducta maternal forma parte de lo privado o prepolítico) y, al mismo tiempo, de regulación y debate en la esfera pública (forma parte de tradiciones, prácticas, reglas de conducta e instituciones). «Los contratos muestran que tal regulación afecta a la conducta de varias personas a la vez, no sólo a una madre y a su hijo. Y muestra el apego a una forma muy restringida –un tanto pobre, por lo demás– de entender la maternidad y la paternidad» (pág. 171). Precisamente la complejidad de la conducta maternal obliga a matizar el criterio general de la autonomía (págs. 174-175).

En sociedades pluralistas donde llegar a acuerdos es difícil, sí hay consenso sobre la gravedad, relevancia y necesidad de compromisos para *preservar el medio*, o al menos, frenar daños irreparables (pág. 178). La autora expone los debates teóricos sobre cómo regular esta conducta del hombre frente al medio y opta por analizarla desde el principio de justicia, porque «1) tenemos obligaciones, pero se trata de *deberes indirectos* hacia el medio ambiente, deberes hacia quienes, en rigor, no tienen derechos; 2) son asimismo deberes hacia la propia especie, no sólo en el presente sino en el futuro: *justicia entre generaciones*» (págs. 184; 194; 196; 199). El recurso a este enfoque antropocéntrico no impide llegar a una conciencia ambiental, sobre todo si se completa con los recursos de la analogía, como procedimiento, y la justicia intergeneracional –no entre las especies– como principio (págs. 206-207 ss.). «Se trata de planificar en modo responsable, a fin de dejar un legado para los que vendrán después» (pág. 210; 227).

Respecto al principio de *tolerancia*, se trata previamente de acotar el término (págs. 235 ss.) para descubrir en ella la virtud de las sociedades pluralistas, apta para mantener el pluralismo como rasgo duradero y valioso (pág. 236), y conjurar la conflictividad que genera e integrar ciudadanos que proceden de

diversas culturas (pág. 240). «La tolerancia habría encontrado en la imparcialidad liberal el marco perfecto, para dar solución a las tensiones e incompatibilidades entre creencias» (pág. 237). Si el concepto de tolerancia, como nos recuerda la autora (pág. 236), hace frente, en su origen, a las disputas religiosas (Locke y Voltaire) ahora se presta a nuevas aplicaciones –no exentas de ambigüedad– (M. J. Roca, «¿Qué se entiende por tolerancia en el Derecho español? Análisis de la doctrina y la jurisprudencia», en *Rev. de Administración Pública*, mayo-agosto 2000, págs. 203 ss.).

Antes que nada tolerancia es respeto, reconocimiento recíproco (pág. 240 y 265). Ahora bien, cuando se trata de derecho hay que reivindicar la igualdad, nada que conceder o tolerar. «Hablaremos, en cambio, de necesidad de tolerar cuando las identidades se hagan presentes, creando tensiones importantes» (págs. 266-267). Perfilado su sentido actual y necesidad queda «pasar del principio a las medidas que lo harán efectivo, o “tolerancia práctica”» (pág. 271). En esta fase el campo de acción de la tolerancia es la esfera pública. «En lo público se definen y penalizan las conductas que llevan a la exclusión injustificada, a la marginación» (pág. 271).

Quizá en este estudio, para quien no trabaja en el mundo de la Filosofía, lo más importante no sea buscar coincidencias ni respuestas plenamente compartidas, sino el volver, desde un punto de vista diferente y enriquecedor, sobre materias cuya complejidad requiere siempre una meditación adicional y más sosegada. La seriedad del trabajo de la Prof.<sup>a</sup> López de la Vieja, muy atenta a la bibliografía en lengua inglesa y alemana, propicia ese ejercicio intelectual.

JOSÉ M.<sup>a</sup> MARTÍ SÁNCHEZ

## L) DERECHO CANÓNICO

ARRIETA, J. I. y MILANO, G. P. (eds.): *Metodo, fonti e soggetti del Diritto Canonico, Atti del Convegno Internazionale di Studi «La Scienza Canonistica nella seconda metà del '900. Fondamenti, metodi e prospettive in D'Avack, Lombardia, Gismondi e Corecco»*, Roma, 13-16 noviembre 1996, Libreria Editrice Vaticana, Città del Vaticano 1999, pp. 1190.

Las Actas del Convenio internacional de Estudios organizado por las Universidades de Roma La Sapienza y Tor Vergata, y por la actual Universidad Pontificia de la Santa Cruz, en torno a las figuras de Pietro Agostino D'Avack, Pedro Lombardía, Pietro Gismondi y Eugenio Corecco han sido recientemente publicadas, en una edición de notable calidad, por la *Libreria Editrice Vaticana*.

El Convenio fue celebrado en el ámbito del programa científico promovido para el año 2000 por la *Consociatio Internationalis Studio Iuris Canonici Pro-*